

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Señala céntimos por cada palabra. Al anuncio acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 mayo 1928).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.357.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria de 13 de abril de 1928.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo:

1.º Establecer una cuenta corriente a la vista, a nombre del Excmo. Ayuntamiento, en cada uno de los cuatro Bancos locales, o sean: Banco de Crédito de Zaragoza, Banco Aragonés de Crédito, Banco de Aragón y Banco Zaragozano.

2.º De estas cuentas corrientes, se dispondrá con talones o cheques, que irán firmados por el señor Alcalde, Depositario e Interventor

de fondos, o por quienes les sustituyan legalmente.

3.º Estas cuentas corrientes devengarán a favor del Ayuntamiento el interés anual del 2'50 por 100, que es hoy el corriente para esta clase de cuentas, fijado por el Consejo Superior Bancario.

4.º Los Bancos avalarán el importe de estas cuentas con valores del Estado, al tipo de cotización oficial, o con valores municipales, depositándolos en la sucursal del Banco de España, en esta ciudad, o en la Caja municipal. Si estuvieran depositados los valores en el Banco de España, los resguardos correspondientes estarán en la Caja municipal.

5.º Estos valores serán siempre en cuantía superior al saldo resultante de la cuenta corriente a favor del Ayuntamiento.

6.º En el caso de que algunos de esos Bancos no aceptaran estas bases, la cuenta corriente se abrirá en los que las acepten de los cuatro Bancos dichos.

7.º Autorizar a la Alcaldía para llevar a efecto estos servicios de cuentas corrientes.

A continuación se dió lectura al siguiente dictamen de la Comisión especial nombrada para el estudio de la instalación de una línea de tranvía hasta la Academia General Militar: Esta Comisión especial ha continuado el estudio que se le había encomendado hasta llegar a un completo acuerdo con la representación de la Compañía de los Tranvías de Zaragoza. Aprobar el convenio con la Sociedad Los Tranvías de Zaragoza para el establecimiento de una línea

hasta la Academia General Militar, con arreglo a las siguientes bases:

La Compañía de Tranvías pedirá la concesión para el establecimiento de una línea que vaya desde la terminación de la actual del Arrabal y enlazando con ésta hasta la entrada de los edificios de la Academia General Militar.

Dado que la línea cuya concesión se pide ha de formar una red o ramal único con la actual línea del Arrabal, el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 74 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, unificará la concesión de la actual línea del Arrabal a base de prorrogarlo los años necesarios para que las dos terminen a los 60 años, a partir de la fecha de la nueva concesión.

La construcción la efectuará la Compañía, tendiendo una línea desde la terminación de la actual línea del Arrabal hasta el final del trayecto, comenzando las obras diez días después de obtenida la concesión, y no suspendiéndolas sino por causa de fuerza mayor.

Con motivo de la actual aglomeración de tráfico en la calle de Don Jaime, que imposibilita realizar un servicio eficaz, y por la dificultad de maniobrar mientras esta calle no se ensanche en forma que permita una buena marcha y se encuentre una solución para la maniobra necesaria en la plaza de la Constitución, el servicio se realizará desde la calle de Don Fernando el Católico hasta el final de la línea.

El material afecto a la línea constará de cuatro coches automotores y seis o cuatro coches remolques, según el tipo, siendo el minimum de material en servicio en la línea de dos coches motores.

El horario del servicio será de seis de la mañana a ocho de la noche en verano y de siete de la mañana a siete de la tarde en invierno, saliendo un coche cada hora y prestando además todos los servicios que las necesidades de la Academia reclamen.

Las tarifas máximas serán de diez céntimos el kilómetro, cuya tarifa podrá aplicar la Compañía en los casos que juzgue, conveniente, aun cuando las que ordinariamente tenga sean inferiores.

El presupuesto de coste aprobado asciende en total a la suma de pesetas 840.396, para la instalación de la vía y línea fija y aérea y material móvil. De esta cantidad el Ayuntamiento dará como subvención a la Empresa el 15 por 100, o sea pesetas ciento veintiséis mil cincuenta y nueve con cuarenta céntimos.

El Ayuntamiento anticipará a la Empresa el cincuenta y cinco por ciento, o sea pesetas cuatrocientas sesenta y dos mil doscientas diez y siete con ochenta céntimos.

Estas cantidades las abonará el Ayuntamiento en la forma siguiente:

El quince por ciento de la subvención en la fecha de la concesión y el cincuenta y cinco por ciento del anticipo, la mitad a los dos meses de la fecha de la concesión y la otra mitad a la terminación de las obras.

Los resultados de la explotación se fijarán

con arreglo a una recaudación bruta mínima. Para determinar este ingreso se tendrá en cuenta:

1.º Un seis por ciento libre de interés anual sobre la cantidad invertida por la Compañía, o sea sobre el treinta por ciento del coste de la instalación que quede por amortizar cada año según la regla tercera.

2.º La cantidad que resulte de dividir por trece el coste total de la instalación y material móvil, ya que se supone que al cabo de trece años ha de quedar totalmente amortizado el material fijo y móvil, a pesar de haber destinado anualmente las cantidades que sean precisas para reparación y conservación.

La cantidad que resulte de dividir por sesenta la suma con que la Compañía contribuye al coste de la instalación del servicio.

La suma de las tres cantidades fijadas anteriormente determinará una cifra anual que servirá de base para calcular la recaudación bruta necesaria, suponiéndose el coeficiente de explotación el setenta y cinco por ciento.

Estas bases serán desarrolladas en una reglamentación que fijará la intervención municipal a los efectos de comprobación del ingreso bruto y de todos los demás extremos.

El primer año se hará la liquidación de lo recaudado con arreglo a las normas que se han indicado en las bases anteriores, y si el resultado de la recaudación es menor, la diferencia se deducirá del anticipo.

Del mismo modo se procederá en los años sucesivos hasta dejar extinguido el anticipo de seguir explotándose la línea con ingresos menores de las pesetas consignadas.

El anticipo estará afecto a la explotación de la línea durante quince años.

Caso de que la explotación diera beneficio antes de haberse absorbido el anticipo reintegrable, el saldo que de éste quede después de haberse deducido las anteriores pérdidas, será devuelto al Ayuntamiento en la forma siguiente:

Se verá la diferencia de la recaudación entre el primer año en que se registran beneficios y el siguiente y esa diferencia será la cantidad que como base devolverá la Compañía al Ayuntamiento cada año.

Esta base se aumentará en cada ejercicio, si a ello hubiera lugar, con la mitad de la mayor recaudación que cada año haya sobre la anterior, hasta dejar extinguido el saldo que hubiere quedado del anticipo después de haber enjugado las pérdidas habidas en los primeros años.

Si obtenido un año beneficio, el siguiente o siguientes no se llegase a la cifra mínima, se suspendería la amortización del anticipo reintegrable, computándose por el contrario las pérdidas a los efectos de la devolución del anticipo.

Si absorbido, que en este momento deja de ser reintegrable, siguiera la explotación en pérdida, la Compañía se entenderá con el Ayuntamiento para obtener compensaciones a esas pérdidas.

Si terminado el plazo de quince años la línea

diera beneficios y no estuviera extinguido el anticipo reintegrable en la parte no absorbida por las pérdidas, la Empresa continuará devolviendo al Ayuntamiento anualidades iguales a la última abonada hasta la extinción total de aquélla, siempre que lo permitan los beneficios de línea.

Si la Academia General Militar desapareciera de su actual emplazamiento, y no se justificara por lo tanto la continuación de la línea, la Compañía podrá levantarla, quedando los materiales de su propiedad, pero subsistiendo la concesión y la obligación de mantener la línea y el servicio hasta el Picarral, en la bifurcación del camino de los Molinos (donde hoy termina el adoquinado), y debiendo en este caso devolver al Ayuntamiento la participación del anticipo reintegrable no absorbida, ya que se supone que la línea continuará siempre con beneficio.

Para esta devolución se entenderá como coeficiente de explotación el setenta y cinco por ciento que se ha fijado para la línea del Arrabal, siendo las demás condiciones análogas a las indicadas anteriormente.

Mientras exista en vigor la concesión, el Ayuntamiento no otorgará en lo que de él dependa, otras concesiones para ninguna otra clase de transportes en común.

El Ayuntamiento impondrá sanciones en cuanto sea de su competencia, que se harán saber por carteles colocados en la línea a cuantos vehículos que sin absoluta necesidad circulen por la zona ocupada por el tranvía.

Estas son las bases que la Comisión ha convenido con la representación de la Sociedad Los Tranvías de Zaragoza y que somete a la consideración del Pleno consistorial, quien como siempre resolverá lo que estime más acertado.

Que el horario del servicio será el mismo establecido para la línea del Gállego.

Que se tome en cuenta para el cálculo de ingresos desde el comienzo de la línea frente a la calle de D. Fernando el Católico.

Desestimar una instancia, suscrita por don Angel Gracia Gómez, Presidente de la «Unión de Propietarios de automóviles de alquiler», solicitando la reposición del acuerdo adoptado en sesión de 22 de los corrientes, sobre modificación de tarifas y situado de coches, y estar a lo acordado por el pleno consistorial.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo que a D. Anselmo Gracia Forés se le abonase la cantidad de 22.760 pesetas en que habían sido valorados los perjuicios ocasionados a la casa número 12 de la calle de San Agustín con motivo de la rotura de la tubería de conducción de agua, cuya suma, por no existir consignación en el presupuesto actual, será incluida en todo o en parte, en el presupuesto próximo.

Aprobar otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo que se expropiase a doña Pilar Aguilar 40 metros cuadrados de solar de la casa de su propiedad, número 3, de la calle de las Cortesías, de los cuales, 30 se hallan edi-

ficados en tres plantas, y 4 metros cuadrados también edificadas en tres plantas de la casa número 5 de la mencionada calle, fijando en 6.300 pesetas el justiprecio de dichas expropiaciones, incluido el 3 por 100 de afección legal, cuya suma le será abonada en dos plazos: el 1.º, de 500 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 2.º, del presupuesto actual, y el resto, o sea, la cantidad de 5.800 pesetas, con cargo al capítulo que corresponde del próximo presupuesto, abonando a la interesada, a partir de la fecha en que se haga cargo el Municipio de la parte de los inmuebles que ha de destinarse a vía pública, el 4 por 100 de interés anual del segundo de los plazos expresados.

Aprobar otro dictamen de la indicada Comisión, en el que se proponía la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Que se expropien las fincas de la calle del Portillo y limítrofes, cuyos propietarios, las han cedido a la Corporación municipal, por el justiprecio que de ellas ha hecho el señor Arquitecto municipal, y que son las siguientes: Casa núm. 57 de la calle del Portillo, propiedad de D. Juan Scheauffelbuhl, justipreciada en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, incluyéndose en esta cantidad el tres por ciento de afección legal, siendo dicha valoración correspondiente a su expropiación total. Casa núm. 63 de la calle del Portillo, que ha de ser objeto de expropiación total, propiedad de D. José Ramón Martínez Muriño, representado por D. Miguel Gracia Mayandía y D. Jesús Lacruz, justipreciada en la cantidad de treinta mil pesetas. Casa núm. 68 de la calle de Agustina de Aragón, que ha de ser objeto de expropiación total, propiedad de D.ª Sofia y D.ª Francisca Serrano, justipreciada en la cantidad de quince mil quinientas pesetas, incluyéndose el tres por ciento de afección legal.

2.º Que el valor a que ascienden las expropiaciones indicadas se satisfaga del presupuesto extraordinario de un millón quinientas sesenta mil pesetas, consignadas para llevar a cabo la continuación, reforma y ensanche de la calle del Portillo, y

3.º Que se aplique a los propietarios interesados en la mejora las contribuciones especiales en la forma que se acordó al aprobar el proyecto.

Aprobar dos dictámenes de la Comisión de Hacienda: uno, proponiendo se desestime la instancia presentada por la Sociedad de fruteros de Zaragoza, relacionada con la venta al por mayor en la planta baja del Nuevo Mercado; y otro, proponiendo sea desestimada la instancia presentada por los actuales conductores de las carnes sacrificadas que solicitan la expropiación de los elementos con que actualmente realizan el servicio.

Quedar enterado de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia comunicando haber nombrado Concejal a D. Tomás Usón Pardo en la vacante producida por renuncia del Sr. Barón de Torreñiel.

Núm. 2.549.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo cincuenta y nueve del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día treinta del próximo mes de julio se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.—E. Armisen.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Núm. 2.524.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.**Segunda División.**

En el expediente de expropiación forzosa relativo al distrito municipal de Ardisa en esa provincia, con motivo de las obras de la Presa del Gállego (embalse y obras anejas) segundo expediente a cargo de esta Confederación, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal arriba expresado con motivo de la ejecución de las obras de la Presa del Gállego (embalse y obras anejas) segundo expediente:

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos diez y seis de la ley de Expropiación forzosa y veintinueve de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la segunda División expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que según dispone el artículo cuarenta y dos del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración

pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo:

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto:

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes;

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos tercero, apartado d) y veintiséis, apartado e), del antes citado Reglamento aprobado por Real decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis, en relación con el artículo veintitrés del Real decreto de cinco de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos veintiocho, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de presentarles, según dispone el artículo veinte de la ley de expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo veintinueve de la referida ley y el treinta y dos de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos séptimo y veintiséis de la misma, los que se

consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la referida Instrucción, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., rogándole al propio tiempo se sirva ordenar la inserción del adjunto edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de su digno mando.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos veintiocho. — El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Núm. 2.526.

Variante de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, motivada por el embalse de la presa del Gállego y obras anejas.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARDISA

En el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que se instruye en el expresado término municipal, ha recaído la resolución siguiente:

«No siendo necesaria la declaración de la necesidad de ocupación de terrenos para las obras en ejecución y que ejecute la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en cualesquiera términos municipales que éstas se desarrollasen, a tenor de lo que dispone el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la citada entidad, aprobado por Real decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis; concediendo en cambio un plazo para que los propietarios nombren perito, sin perjuicio de las notificaciones individuales en la forma prevenida por la vigente ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; y encontrándose este expediente en situación de proceder conforme a lo que determina el referido artículo cuarenta y dos, únicamente por lo que se refiere al propietario que motiva la ampliación de la relación de los interesados en esta expropiación, o sea, de abrir plazo para nombramiento de peritos, prescindiendo de la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos;

Este Gobierno civil ha resuelto que procede conceder al propietario interesado con la ampliación de este expediente un plazo de ocho días para nombramiento de perito, que deberá empezar a contarse a partir de la fecha en que le sea notificada esta providencia; advirtiéndole que deberá comparecer ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer la desig-

nación de perito dentro del plazo señalado, según dispone el artículo veinte de la ley de Expropiación forzosa, y que el citado perito ha de reunir las condiciones exigidas por el artículo veintiuno de la referida ley y el treinta y dos de su Reglamento, sin cuyos requisitos se entenderá que se conforma con el perito designado por la Administración».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Huesca, uno de mayo de mil novecientos veintiocho. — El Jefe de la segunda División, J. Sans Soler.

Núm. 2.525.

Relación nominal del interesado en la expropiación que ha de hacerse en dicho término municipal con motivo de la ejecución de las obras.

Número de orden, 4°.

Nombre del propietario, D. José Gállego Moy.

Nombre y clase de la finca, cereales.

Nombre del colono o arrendatario, el mismo.

Huesca, veintisiete de enero de mil novecientos veintiocho. — El Ingeniero encargado, J. Sans Soler.

Núm. 2.512.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Teruel, kilómetros 12 al 32 el contratista D. Juan Pablo Sanz, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 1 de febrero de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 24 de mayo de 1928. — El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.522.

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados.

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de tres de mayo de mil novecientos veintiocho, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. Pío

Magallón Llangostera, en la línea de Caspe a Mazaleón, de conformidad con los preceptos del Real decreto de cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro y de su Reglamento de aplicación de once de diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo cincuenta del mencionado Reglamento.

Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Orcajada.

Núm. 2.517.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Ante este Tribunal se ha promovido recurso contencioso-administrativo por D. Antonio González Sánchez contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de veintitrés de marzo de mil novecientos veintiocho, sobre rectificación de la línea para la alineación de la calle de Don Jaime I.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.507.

Tarazona.

Cédula de notificación.

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y a que el presente se refiere, se ha dictado la resolución siguiente:

«Encabezamiento.—*Sentencia*: En Tarazona, a cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete. D. Lino Perucha Ripa, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de testamento otorgado en Cunchillos en veintiocho de marzo de mil novecientos veintiséis, ante el Notario de esta ciudad D. Manuel Dessy Martos, por D.^a Eusebia Aznar Matute, instado por D. Casimiro Pueyo Nogués, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Cunchillos, representado por el Procurador D. José Chueca Latorre y dirigido por el Letrado D. Enrique Isábal Pallarés, contra D.^a Matías Aznar Matute, D.^a Leonor Aznar Matute, D. Vicente Aznar Matute, D. Marcelino Aznar Redondo y D. Félix Láinez Matute, habiendo comparecido y personado únicamente D.^a Matías Aznar Matute,

mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Zaragoza; D. Vicente Aznar Matute y D. Félix Láinez Aznar, casados, labradores, mayores de edad, vecinos de Cunchillos y de Zaragoza respectivamente, representados por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, y dirigidos por el Letrado D. Juan Muñoz Salillas, no habiéndose presentado los demandados doña Leonor Aznar Matute, ni D. Macelino Aznar Redondo, respecto a los cuales se tuvo por contestada la demanda,

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el testamento otorgado en Cunchillos en veintiocho de marzo de mil novecientos veintiséis, por D.^a Eusebia Aznar Matute, ante el Notario de esta ciudad D. Manuel Dessy Martos, y que debo declarar y declaro válido el testamento mancomunado que otorgaron D. Casimiro Pueyo Nogués y D.^a Eusebia Aznar Matute en veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de Tarazona D. José Azpilicueta Tabuena, que ha de regir la herencia de la finada D.^a Eusebia, con nulidad de cancelación de las inscripciones que se hayan practicado en el Registro de la Propiedad, a virtud del testamento declarado nulo, y con adjudicación al actor de los bienes de la herencia con los frutos percibidos y debidos percibir desde la muerte de la causante, sin hacer expresa declaración de costas.—Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Lino Perucha.—Rubricado».

Y a los efectos de que pueda llegar a conocimiento de los demandados Leonor Aznar Matute y Marcelino Aznar Redondo, expido la presente, que firmo en Tarazona, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, licenciado Julián Ruiz.

Núm. 2.447.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Manuel Mus Calvo, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado, extiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. S., José de Luis.

Núm. 2.448.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto

alienado Leandro García Pardos, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado extendiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. S., José de Luis.

Núm. 2.449.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Antonio Saleso Marco, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado extendiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 2.450.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta ciudad del presunto alienado Blas Cándido Panares Salillas, ha acordado oír a los parientes más próximos del supuesto demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que crean oportuno en el citado expediente; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los parientes más próximos del presunto alienado, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario: P. S., José de Luis.

Núm. 2.521.

Zaragoza.—Pilar.

Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Por el presente se hace saber: Que en la piezoa o sección cuarta de autos de quiebra que se sigue en este Juzgado del comerciante de esta plaza Fausto Lausín Vela, e instado por D. Manuel Sancho Serrano, con el carácter de pobre, se ha señalado el plazo hasta el día quince de mayo próximo para que los acreedores en dicha quiebra presenten a los Síndicos de la

misma, D. Feliciano Castel, D. Santiago Lascazas y D. José Sánchez los títulos justificativos de sus créditos; y que para la celebración de la junta de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día veintiséis del mismo mes de junio y hora de las diez y seis, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado.

Lo que se hace saber a los efectos de los acreedores que por cualquier causa no hubieren recibido las oportunas circulares.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.—Angel Villar y Madrueño.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 2.541.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fermín Delmás Moya, Comisario de la quiebra de la Sociedad «Alegría Hermanos»;

Por el presente se hace saber: Que en la pieza segunda del expresado juicio de quiebra, he acordado la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo, de todas las existencias a que se refiere el edicto publicado para la primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ochenta y uno, correspondiente al cuatro de abril último, y con las rectificaciones que se publicaron en el mismo periódico oficial, referentes al mismo asunto, de fecha ocho del actual, número ciento nueve.

Dicha tercera subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de esta capital (Democracia, sesenta y cuatro duplicado), el día nueve de junio próximo, a las diez y seis, y las condiciones serán las mismas que se determinan en los edictos de que antes se hace mérito, que se dan reproducidas por el presente.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos veintiocho.—Fermín Delmás Moya.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 2.537.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que para pago de un crédito, intereses y costas, reclamados en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, a instancia de don Miguel Montañés Escuer, representado por el Procurador D. Antonio Enciso, contra D. Antonio Laborda Génova, he acordado, en providencia de ayer, sacar a pública subasta, los bienes muebles embargados a dicho deudor, que a continuación se expresan:

	Pesetas.
1. Veintitrés sacos de harina, de 1. ^a clase, de 100 kilos el saco: Valorados por perito en	1.426
2. Sesenta sacos de harinas de 3. ^a clase, de 60 kilos el saco: valorados en	1.440

	Pesetas.
3. Cuarenta y nueve sacos de avena, de 60 kilos el saco: valorados en	970
4. Cincuenta y tres sacos de lentejas, de 70 kilos el saco tasados en	1.446'90
5. Ciento setenta sacos de cabezuela, de 60 kilos el saco: valorados en	2.856
6. Cien sacos de menudillo, de 40 kilos cada uno, y ciento setenta y cinco ídem, de 35 kilos: valorados en	2.835
7. Cien sacos de salvado tástara, de 30 kilos cada uno: tasados en	870
8. Cuatro sacos de triguillo, de 73 kilos cada uno: valorados en	73
9. Veinte sacos de gérmenes de trigo, de 100 kilos cada uno: valorados en	600
10. Veintitrés sacos de harina, de 1. ^a clase, de 100 kilos el saco: valorados en	1.426
11. Once sacos de harina, de 2. ^a clase, de 100 kilos, cada uno: tasados en	561
Total	14.503'90

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, Democracia, 62 duplicado, el día ocho de junio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente:

Primero. Que para tomar parte en la subasta hay que exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercero. Que los bienes que se subastan se hallan en poder de D. Ramón Montañés Escuer, plaza de Huesca, once, y de D. Enrique Lázaro, calle del Mediodía, cuatro, donde podrán verlos los que hayan de tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho. — Juan de Hinojosa y Ferrer. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.490.

Almazán.

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio, a instancia de la Subinspección regional en Soria del Retiro Obrero Obligatorio, para hacer efectivas cuotas e intereses de demora, entre otros, contra Doroteo

Martínez Vicente, vecino que es hoy de Bayubas de Abajo, el cual adeuda setenta y dos pesetas por cuotas, cuatro pesetas veinte céntimos por intereses de demora y las costas causadas y que se causen hasta el pago definitivo, en cuyas actuaciones, por resolución de esta fecha, se manda sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se expresará, que ha sido embargada al deudor a las resultas de dicho procedimiento.

La mitad indivisa de una casa, en el pueblo de Gotor, en la calle de la Herrería, número doce; que linda por la derecha con la calle de la Herrería, por la izquierda con casa Alambique y por la espalda con la de Melchor López Rubio. Valorada dicha mitad en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Calatayud el día quince de junio próximo, a las doce en punto de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo de dicha finca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación.

Tercera. Se hace saber que por no encontrarse la citada finca inscrita en el Registro de la Propiedad, ni haber presentado el deudor los títulos de la citada casa no están suplidos por certificación de dicho Registro y el que resulte rematante tendrá que proveerse de ellos a su costa.

No consta que la finca de que se trata esté afecta a ningún gravamen, por lo que se le considera libre de cargas, y en el caso de que resultare alguna no tendrá el rematante derecho a reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto y otros de igual tenor que se fijarán en los Juzgados de primera instancia de Calatayud y municipal de Gotor y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Almazán, a veintidós de mayo de mil novecientos veintiocho. — Jacinto García Monje y Martín. — El Secretario, Martín Santa María.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Luceni.

Se convoca a todos los regantes a la Junta general reglamentaria, que tendrá lugar el día diez de junio próximo, a las diez, en la Casa Consistorial.

Si por falta de número no pudiera celebrarse ésta, se verificará en segunda convocatoria el mismo día, a las once, tomándose los acuerdos que procedan, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Luceni, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiocho. — El Presidente, Cándido Audía.